

CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL A. C.

Artículo 1.- La vocación del médico es salvar la salud física y mental del hombre, atenuar su sufrimiento, respetando la vida y dignidad humanas sin discriminaciones debidas a la edad, raza, religión, nacionalidad, estatus social, opiniones políticas y alguna otra, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Entre los miembros de la Asociación Mexicana de Endoscopia Gastrointestinal A. C. (en lo futuro denominada Asociación en este documento), esto es un compromiso permanente.

COMPROMISOS DEL MÉDICO

Artículo 2.- Un médico involucrado en la práctica de su profesión está comprometido en dar prioridad a los intereses médicos del paciente. Debe usar su conocimiento profesional sólo para aumentar o mantener la salud de aquellos que han puesto su confianza en él. Bajo ninguna circunstancia debe actuar en detrimento del paciente de manera voluntaria, utilizando al máximo su saber.

Artículo 3.- Un médico ejecutante debe abstenerse de imponer al paciente su filosofía personal, moral u opiniones políticas.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 4.- Excepto en una emergencia, el médico explicará al paciente los efectos y las consecuencias esperadas del tratamiento. Obtendrá su consentimiento, particularmente cuando las intervenciones médicas propuestas por él impliquen un riesgo serio. El médico no debe sustituir su propia definición de calidad de vida por la de su paciente.

INDEPENDENCIA MORAL Y TÉCNICA

Artículo 5.- Al dar un consejo o un tratamiento, el médico debe hacer buen uso de su libertad profesional y de las circunstancias morales y técnicas que le permiten actuar en completa independencia. El paciente debe ser informado si estas condiciones no están presentes.

Artículo 6.- Cuando el médico trabaja para una autoridad pública o privada o cuando actúa en representación de un tercero, siendo esto individualmente o en una institución, debe informar al paciente dichas relaciones subordinadas.

CONFIDENCIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 7.- El médico es el confidente del paciente. Debe garantizarle completa confidencialidad de toda la información que pudo haber adquirido así como de las investigaciones de las que se ha responsabilizado en el curso de sus contactos con él. La muerte de un paciente no excluye al médico del secreto profesional.

Artículo 8.- Un médico debe respetar la privacidad de sus pacientes y seguir todos los pasos necesarios para no revelar cualquier cosa que le haya sido confiada en el curso de su práctica profesional. En los lugares donde la ley señala excepciones a los principios de confiabilidad, el médico debe ser capaz de consultar al Consejo Médico o autoridad profesional equivalente.

Artículo 9.- Los médicos pueden no colaborar en el establecimiento de bancos de datos médicos electrónicos que puedan atentar en contra o disminuir el derecho a la confidencialidad y a la

CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL A. C.

privacidad del paciente. El médico debe ser responsable de la supervisión ética y control de cada banco de datos médicos computarizado. Los bancos de datos médicos no deben tener lazos con otros bancos similares.

PATRONES DEL CUIDADO MÉDICO

Artículo 10.- El médico debe tener acceso a todos los recursos del conocimiento médico para utilizarlos cuando sea necesario para el beneficio de sus pacientes.

Artículo 11.- El médico debe abstenerse de declarar tener una competencia que no posee.

Artículo 12.- El médico debe recurrir a un colega más experimentado en cualquier caso que requiera un examen o método de tratamiento para cuya realización no se considere competente.

CUIDADOS DEL PACIENTE TERMINAL

Artículo 13.- la práctica de la medicina debe, bajo todas las circunstancias, respetar la vida, la autonomía moral y la libre elección del paciente; el médico debe, en el caso de una enfermedad terminal o incurable, aliviar el sufrimiento físico y mental del paciente, restringiendo su intervención a un tratamiento apropiado para conservar, la mejor calidad de vida posible de la persona. Es importante asistir al paciente en el proceso del morir y las acciones del médico deben permitir que el paciente conserve su dignidad.

TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Artículo 14.- En caso de que sea imposible revertir el proceso terminal de una enfermedad, permitiendo el cese de las funciones vitales del paciente, los médicos establecerán que la muerte ha ocurrido, tomando en cuenta los datos científicos más recientes. Por lo menos dos médicos, actuando individualmente, deben seguir minuciosamente los pasos para verificar que la muerte ha ocurrido y reportar por escrito sus descubrimientos. Deben ser independientes del equipo que lleva al cabo el trasplante y debe, en todos los aspectos, dar prioridad al cuidado del paciente terminal.

Artículo 15.- Los médicos que remuevan un órgano para trasplante deben darle el tratamiento adecuado dirigido a mantener las condiciones del órgano.

Artículo 16.- Los médicos que remuevan órganos para trasplantes y aquellos que los transportan, deben tomar en cuenta todas las medidas para asegurarse que el donante no ha expresado ningún impedimento o dejado instrucciones por escrito con su familia, en tal sentido.

REPRODUCCIÓN

Artículo 17.- El médico proporcionará, a petición del paciente, toda la información relevante sobre los temas de reproducción y planeación familiar relacionados con su ámbito de acción.

Artículo 18.- Es ético para un médico de la Asociación, por razón de sus propias creencias, negarse a intervenir en el proceso de reproducción o en la terminación del embarazo y a sugerir a los pacientes que consulten a otros médicos de especialidades enfocadas al área

CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL A. C.

EXPERIMENTACIÓN EN HUMANOS

Artículo 19.- la Asociación acepta que el progreso en el campo de la medicina, y en particular de la endoscopia gastrointestinal, se basa en la investigación que finalmente debe permitir la realización de experimentos que tengan relación directa con seres humanos, siempre apegándose a los distintos acuerdos, declaraciones y pautas internacionales que en la materia estén vigentes; siempre respetando la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 20.- Los detalles de todo proyecto experimental que incluya a pacientes deben ser sometidos primero al dictamen de un comité ético que será independiente del equipo de investigación para poder dar opiniones y sugerencias.

Artículo 21.- El consentimiento libre e informado de cualquier persona que está involucrada en un proyecto de experimentación se debe obtener después de que la persona ha sido informada de manera clara a su entendimiento sobre los posibles daños y problemas potenciales, métodos a emplear y beneficios esperados, así como también del derecho de no tomar parte en el experimento (o en otra investigación) y de suspender su participación en cualquier momento.

TORTURA Y TRATAMIENTO INHUMANO

Artículo 22.- En estricto apego a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un médico de esta Asociación nunca debe tomar parte o llevar al cabo actos de tortura o de crueldad inhumanos o tratamientos degradantes cualquiera que sea la acusación en contra del paciente, creencias o motivos del mismo, incluyendo casos civiles o conflictos armados.

Artículo 23.- El médico de esta Asociación nunca debe usar su conocimiento, capacidad o sus habilidades para facilitar el uso de la tortura o cualquier otro procedimiento cruel, inhumano o degradante que tenga por objeto debilitar la resistencia de un ser vivo.

EL MÉDICO Y LA SOCIEDAD

Artículo 24.- Con el fin de cumplir sus deberes humanitarios, todo médico de esta Asociación tiene el derecho de protección legal de su independencia profesional y su posición en la sociedad, en momentos de paz como de guerra.

Artículo 25.- Es deber del médico si actúa solo o en unión de otros médicos, llamar la atención de la sociedad sobre alguna deficiencia en la calidad del cuidado de la salud del paciente.

Artículo 26.- Los médicos deben estar involucrados en el desarrollo y en la implementación de todas las medidas colectivas designadas para incrementar la prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad. Particularmente, deben proporcionar su contribución a la organización de servicios de rescate, sobre todo en caso de desastre público.

Artículo 27.- Los médicos deben participar, tanto como su competencia y las facilidades disponibles se lo permitan, en el constante incremento de la calidad del cuidado médico a través de la investigación y el continuo refinamiento de los métodos de tratamiento, de acuerdo con los avances en el conocimiento de la medicina y en particular de la endoscopia gastrointestinal.

CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL A. C.

RELACIONES ENTRE LOS MÉDICOS

Artículo 28.- Las reglas del comportamiento profesional que fueron introducidas por el interés de los pacientes, son congruentes con la ética de esta Asociación. Se diseñaron para prevenir que los pacientes se conviertan en víctimas de actitudes deshonestas entre médicos. Estos últimos, por otro lado, pueden solicitar a sus colegas, que se adhieran a los modelos de conducta propios del buen ejercicio de la profesión.

Artículo 29.- Todo médico de esta Asociación tiene el deber de informar a las autoridades profesionales competentes de cualquier anomalía cometida por sus colegas en la violación de las reglas de ética médica y de la buena práctica profesional.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30.- Es deber del médico endoscopista publicar inicialmente en revistas profesionales cualquier descubrimiento que haya hecho o conclusiones a las que pudiera haber llegado a partir de estudios científicos metodológicamente controlados, relevantes para el diagnóstico o el tratamiento de las enfermedades. Debe enviar sus hallazgos en la forma apropiada para someterlos a revisión de colegas expertos antes de darlos a conocer públicamente.

Artículo 31.- La Asociación está de acuerdo en que cualquier explotación o publicidad de un suceso médico que beneficie a un individuo, grupo o institución de manera excluyente para la población en general, es contrario a la ética médica.

CONTINUIDAD DE CUIDADOS

Artículo 32.- La Asociación considera que el médico, cualquiera que sea su especialidad, tiene el deber humanitario de proporcionar el tratamiento de emergencia a cualquier paciente que se encuentre en peligro inmediato, al menos que esté consciente que otro médico pueda y sea capaz de proporcionar estos cuidados.

Artículo 33.- El médico que esté de acuerdo en proporcionar cuidados a un paciente, se responsabiliza de asegurar la continuidad de los mismos cuando sean necesarios, con la ayuda de asistentes o de colegas. Y solo queda libre de dicha responsabilidad con la recuperación suficiente de la salud del paciente de forma tal que ya no esté en peligro su vida, o bien cuando sea relevado por otro médico competente para continuar su tratamiento.

LIBERTAD DE ELECCIÓN

Artículo 34.- La Asociación confirma el principio de libertad de elección bilateral entre médico y paciente, pues constituye un principio fundamental de la relación entre ellos. El médico debe respetar y asegurarse de que otros respeten la libertad que tiene el paciente para elegir a su médico. El médico, puede negarse a tratar a un paciente en particular, a menos que el paciente se encuentre en peligro inmediato de perder la función de un órgano o la vida misma por negársele la atención debida.

CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL A. C.

INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS

Artículo 35.- Cuando un médico decide participar en una suspensión de servicios colectiva y organizada, no queda absuelto de su responsabilidad ética en relación con el paciente a quien le debe garantizar los servicios de urgencia y los cuidados básicos de su tratamiento en aras de preservar la integridad de sus órganos y proteger su vida.

HONORARIOS

Artículo 36.- Todo médico de esta Asociación, tiene derecho a recibir un pago como honorarios por sus servicios profesionales prestados, independientemente de cualquier relación laboral de subordinado con un patrón, o por el ejercicio de la profesión de forma independiente.

Artículo 37.- Para fijar sus honorarios, en ausencia de contrato o acuerdo individual o colectivo, el médico de esta Asociación tomará en cuenta la importancia de los servicios prestados, las circunstancias del caso en particular, su competencia y la situación financiera del paciente.

TRANSITORIO

Artículo 38.- Cualquier asunto no mencionado en este Código de Ética de la Asociación se resolverá con estricto apego y respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos que tengan ámbito de participación con el ejercicio profesional de la endoscopia gastrointestinal, así como las leyes y reglamentos que de ella emanen.